Naciones Unidas A/HRC/WGAD/2012/62

Asamblea General

Distr. general
9 de agosto de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 65º período de sesiones (14 a 23 de noviembre de 2012)

Nº 62/2012 (Etiopía)

Comunicación dirigida al Gobierno el 27 de julio de 2012

Relativa a: Eskinder Nega

El Gobierno no respondió a la comunicación dentro del plazo de 60 días.

El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido por la antigua Comisión de Derechos Humanos mediante su resolución 1991/42. El mandato del Grupo de Trabajo fue especificado y prorrogado por la Comisión en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. Actuando de conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/16/47, anexo), el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno la comunicación arriba mencionada.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los

Se ruega reciclar

Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

3. El Sr. Eskinder Nega es un destacado periodista independiente y bloguero de Addis Abeba.

Información del autor y períodos anteriores en detención

4. El Sr. Nega comenzó su carrera en 1993 cuando fundó el periódico *Ethiopis*, clausurado posteriormente por el Gobierno. Asimismo es el fundador de tres publicaciones prohibidas: el *English weekly*, *Habesha* y *Dehai*. El Sr. Nega también ha sido columnista en otras publicaciones como la revista mensual *Change* y el nuevo foro virtual *EthioMedia*, ambos prohibidos en el país. Si bien el Sr. Nega es conocido por sus opiniones políticas y sus críticas al Gobierno, no está afiliado a ningún partido político.

5. El Sr. Nega ha estado en prisión en ocho ocasiones en las últimas dos décadas. En 2005, el Sr. Nega fue detenido junto con su mujer, la Sra. Serkalem Fasil, en el contexto del proceso electoral en Etiopía. Ambos fueros acusados de "ultraje a la Constitución", "obstaculización a la capacidad defensiva del Estado" y "tentativa de genocidio". El Sr. Nega y la Sra. Fasil fueron puestos en libertad el 9 de abril de 2007, tras cerca de 17 meses en detención, y las autoridades siguieron interfiriendo periódicamente en su labor periodística. Su sociedad Sekalem Publishing Company fue sancionada y disuelta en julio de 2007. En enero de 2009, el Gobierno impidió al Sr. Nega y a la Sra. Fasil reabrir su editorial. Sin embargo, el Sr. Nega siguió escribiendo, fundamentalmente para publicaciones en línea extranjeras.

6. El Sr. Nega fue detenido brevemente una vez más el 11 de febrero de 2011 tras haber publicado un artículo en Internet con la fotografía de un exgeneral. Se le acusó de intentar fomentar una "protesta al estilo egipcio en Etiopía" y la policía también le advirtió de que podría ser condenado en el futuro.

7. A pesar de la advertencia que recibió y de la vigilancia policial a la que estaba sometido, el Sr. Nega siguió publicando artículos sobre las protestas en Egipto, Libia y Túnez. Al comentar la repercusión que esos acontecimientos podrían tener en la situación política en Etiopía, en sus artículos el Sr. Nega subrayó la importancia de la no violencia en repetidas ocasiones.

Detención preventiva y delitos que se le imputaron al Sr. Nega

8. El 14 de septiembre de 2011, la policía federal detuvo al Sr. Nega cuando se dirigía en coche a Addis Abeba para recoger a su hijo de la guardería. La policía se incautó de sus escritos y documentos, 80 CD, un poco de dinero, su coche, su ordenador portátil y su teléfono móvil. Posteriormente, fue trasladado a la prisión de investigación penal de la

policía federal de Maekelawi. Al Sr. Nega no se le hizo entrega de ninguna orden de detención como marca el artículo 19, párrafo 1, de la Ley contra el terrorismo Nº 652/2009 (en adelante, la Ley contra el terrorismo de 2009).

9. El 15 de septiembre de 2011, se decretó detención provisional hasta el 12 de octubre de 2011 para que la policía dispusiera de más tiempo para investigar. El artículo 20, párrafo 5, de la Proclamación antiterrorista de 2009 exige detención preventiva para los sospechosos de terrorismo. Mientras se encontraba en detención preventiva, el Sr. Nega no tuvo acceso ni a asistencia letrada ni a sus familiares.

10. El 10 de noviembre de 2011, se acusó al Sr. Nega y otras 23 personas de los delitos de terrorismo y traición ante el Tribunal Federal Superior de Lideta. Fue la primera vez que el Sr. Nega pudo acceder a la asistencia letrada desde el momento de su detención. En el escrito de acusación del Gobierno, se acusa al Sr. Nega de haber violado los artículos 32.1 a), 38.1, 248 b), y 252.1 a) del Código Penal de Etiopía de 2004, así como el artículo 3; párrafos 1 a 4; 4; y los artículos 6 y 7, párrafo 2, de la Ley contra el terrorismo de 2009.

11. En opinión de la fuente, no solo eran los artículos 4 y 6 de la Ley contra el terrorismo de 2009 demasiado imprecisos, sino que los hechos expuestos en el escrito de acusación del Gobierno no corroboraban los cargos presentados en este caso. La fuente declara que en la única parte pertinente del documento que hace referencia a los hechos materiales se indica lo siguiente:

> Desde el año 2003 del calendario etíope [septiembre de 2010], en un momento que no se precisa, usando como tapadera su derecho constitucional a la libertad de expresión y con el fin de acabar con la Constitución y el orden constitucional mediante la organización de un acto terrorista, [el Sr. Nega] actuó de agente local de la organización terrorista Ginbot 7; aceptó una misión terrorista; en colaboración con la organización terrorista, conspiró en el país y elaboró planes terroristas y coordinó la planificación terrorista con miembros de la organización dentro y fuera del país; difundió llamamientos al terrorismo y a la violencia; distribuyó materiales de movilización por diferentes vías; recabó información que transmitió directamente a Ginbot 7 e indirectamente al enemigo del Gobierno de Eritrea y otras organizaciones terroristas; organizó reuniones con fines terroristas y tomó decisiones sobre diversas acciones terroristas (a partir de la traducción al inglés del documento de acusaciones del fiscal, Archivo del Fiscal Nº 00190/04, 10 de noviembre de 2011).

12. El 24 de enero de 2012, la Sala Penal Tercera del Tribunal Federal Superior de Lideta confirmó los cargos presentados contra el Sr. Nega y fijó la fecha del juicio para el 5 de marzo de 2012. Sin embargo, a raíz de la modificación de las alegaciones presentadas por los abogados del Gobierno, el juicio no se reanudó hasta el 24 de marzo de 2012.

Juicio

13. Durante el juicio, tanto la Fiscalía como la defensa tuvieron la oportunidad de presentar pruebas al tribunal. La Fiscalía presentó al tribunal una serie de escritos y entrevistas del Sr. Nega como prueba de su culpabilidad. Además, enseñó pruebas audiovisuales de la intervención del Sr. Nega en actos patrocinados por diferentes partidos de la oposición en Etiopía.

14. El Sr. Nega se dirigió al tribunal y admitió haber hecho un llamamiento a la protesta pacífica en Etiopía; sin embargo, negó expresamente haber incitado a la violencia (a partir de la traducción al inglés de su alegato de defensa). El Sr. Nega reiteró que "Etiopía necesita un cambio democrático y pacífico". La defensa también presentó una grabación en vídeo de 70 minutos de una reunión del partido opositor Unidad para la Democracia y la

Justicia, a la que había sido invitado el Sr. Nega. La defensa mostró el vídeo en su totalidad para demostrar que el Gobierno había seleccionado determinadas escenas del vídeo y las había sacado de contexto en su presentación. En el vídeo, el Sr. Nega hacía hincapié en que las protestas tenían que ser "pacíficas y legales". En su alegato ante el tribunal, el Sr. Nega también habló del acto de la oposición grabado en vídeo y declaró: "Me invitaron a escribir algo. Acepté la invitación sin dudarlo porque creo que tengo el derecho a participar y a implicarme. En la medida de lo posible, quería animar a la gente a implicarse, a abordar pacíficamente la situación actual de nuestro país y a expresar sus opiniones" (a partir de la traducción al inglés del alegato de defensa del Sr. Nega).

15. En abril de 2012, el tribunal celebró un "juicio dentro de un juicio" después de que los fiscales denunciaran que medios locales independientes como los periódicos *Fareh* y *Negradas* hablaban de un juicio con motivaciones políticas y de acusaciones falsas. La Fiscalía solicitó al tribunal que declarara tendenciosa esa cobertura y ordenara a los periódicos publicar una corrección. El 22 de abril de 2012, el tribunal declaró culpable de interferir en el juicio al periodista Temesgen Desalegn y lo condenó a cuatro meses de prisión o a una multa de 2.000 birr (aproximadamente el equivalente a 114 dólares de los Estados Unidos).

Fallo y condena al Sr. Nega

16. Si bien se esperaba que se pronunciara el fallo en el caso del Sr. Nega el 11 de mayo de 2012, el tribunal pospuso su anuncio en dos ocasiones. El 27 de junio de 2012, el tribunal declaró "culpables de los cargos" que se les imputaban al Sr. Nega y a los demás acusados.

17. Al emitir el fallo, el Juez Endeshaw Adane acusó al Sr. Nega de abusar de su derecho a la libertad de expresión y de amenazar la seguridad nacional: "Bajo el pretexto de la libertad de expresión y de reunión, los sospechosos trataron de fomentar la violencia y subvertir el orden constitucional". El Juez Adane acusó al Sr. Nega de escribir "artículos que incitan al público a trasladar las revueltas norteafricanas y árabes a Etiopía" y señaló que las pruebas contra los acusados incluían discursos, artículos, correos electrónicos, llamadas telefónicas y mensajes en las redes sociales. Avisó de que "[la] libertad de expresión puede limitarse cuando se usa para socavar la seguridad y no en interés de la cosa pública" y concluyó que "[n]o hay otra vía que las elecciones democráticas para conseguir el poder en el país, y lo que [los acusados] dijeron va claramente en contra de la Constitución".

18. En respuesta al fallo, el Sr. Nega reiteró su inocencia declarando: "He luchado por una democracia pacífica y nunca le he faltado el respeto a ninguna persona ni he cometido ningún delito (...) [m]i conciencia está tranquila". E insistió: "Deben defender la justicia, tienen que permitirnos decir lo que queremos (...) no tienen derecho a coartar nuestra libertad de expresión".

19. Según las informaciones, poco después de concluido el juicio, se recluyó al Sr. Nega en régimen de aislamiento hasta el 29 de junio de 2012. Mientras estuvo en detención preventiva, presuntamente el Sr. Nega fue golpeado y obligado a estar de pie durante horas, se le privó del sueño y se le echó agua fría encima. El 13 de julio de 2012, el tribunal condenó al Sr. Nega a 18 años de encarcelamiento.

Argumentos de la fuente sobre el carácter arbitrario de la detención del Sr. Nega por su ejercicio pacífico del derecho a la libertad de expresión

20. La fuente alega que el enjuiciamiento del Sr. Nega es el resultado directo de su legítimo trabajo como periodista y comentarista independiente. La fuente sostiene que su detención contraviene el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

(ICCPR), el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 29 de la Constitución de Etiopía.

21. El artículo 19, párrafo 2, del ICCPR protege específicamente la labor de los periodistas (véase la comunicación Nº 1334/2004 del Comité de Derechos Humanos, *Mavlonov y Sa'di c. Uzbekistán* (CCPR/C/95/D/1334/2004)) y "comprende el derecho de toda persona a criticar o evaluar abierta y públicamente a su gobierno sin temor de interferencia o castigo"[1]. El Comité de Derechos Humanos también ha hecho hincapié en que la libertad de expresión y una "prensa libre y sin censura" tienen una "importancia preponderante"[2] en una sociedad democrática (véase la Observación general Nº 25 (1996) del Comité sobre el derecho a participar en los asuntos públicos, el derecho a votar y el derecho de igualdad de acceso a la función pública, párr. 25).

22. La fuente sostiene que, cuando acusó al Sr. Nega con arreglo al Código Penal y la Ley contra el terrorismo de 2009, la Fiscalía reconoció que el motivo último de la causa contra el Sr. Nega eran sus escritos críticos con el Gobierno. Los fiscales alegaron que el Sr. Nega había "[u]sado como tapadera su derecho constitucional a la libertad de expresión". Las pruebas presentadas por la Fiscalía durante el juicio para probar su culpabilidad se basaban en los escritos y discursos públicos del Sr. Nega, si bien en ninguno de ellos hacía apología del uso de la violencia. El tribunal específicamente identificó el trabajo del Sr. Nega como periodista y lo acusó de fomentar un movimiento como la Primavera Árabe en Etiopía. La fuente sostiene que la verdadera naturaleza de la relación entre la detención actual del Sr. Nega y su ejercicio pacífico del derecho a la libertad de expresión se hace todavía más patente a la luz del historial de intimidaciones de las autoridades y las anteriores detenciones del Sr. Nega (véanse los párrafos 4 a 12).

23. La fuente contesta la interpretación amplia que hizo el Tribunal Federal Superior de Lideta de las limitaciones aplicables al ejercicio del derecho a la libertad de expresión. El Tribunal afirmó que "[la] libertad de expresión puede limitarse cuando se usa para socavar la seguridad y no en interés de la cosa pública". La Observación general Nº 34 (2011) del Comité de Derechos Humanos dispone que "cuando un Estado parte impone restricciones al ejercicio de la libertad de expresión, estas no pueden poner en peligro el derecho propiamente dicho". Toda restricción lícita debe: a) "estar prevista por la ley"; b) servir a la protección de los "propósitos enumerados"; y c) "ser necesaria" para asegurar ese propósito[3]. La fuente afirma que la limitación de la libertad de expresión del Sr. Nega no perseguía ningún propósito adecuado ni era necesaria.

24. La fuente afirma que, en el caso del Sr. Nega, la Fiscalía no "especificó la naturaleza concreta de la amenaza"[4] que la expresión planteaba para la seguridad nacional de Etiopía. Asimismo, "el legítimo objetivo de salvaguardar, e incluso fortalecer, la unidad nacional en condiciones políticas difíciles no puede alcanzarse tratando de silenciar a los defensores de la democracia pluripartidista, los principios democráticos y los derechos humanos"[5]. La fuente también sostiene que las imputaciones formuladas en contra del Sr. Nega incluyen las disposiciones de la Proclamación antiterrorista de 2009, que son demasiado imprecisas,

[1] Comité de Derechos Humanos, comunicación Nº 1128/2002, *Marques de Morais c. Angola* (CCPR/C/83/D/1128/2002), párr. 6.7.

[2] *Ibid*., párr. 6.8.

[3] Comité de Derechos Humanos, comunicación Nº 926/2000, *Shin c. la República de Corea* (CCPR/C/80/D/926/2000), párr. 7.2.

[4] Comunicación Nº 518/1992, *Jong-Kyu Sohn c. la República de Corea*, párr. 10.4 (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos (ACNUDH), *Selección de decisiones del Comité de Derechos Humanos adoptadas con arreglo al Protocolo Facultativo* (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta S.04.XIV.9)).

[5] Comité de Derechos Humanos, comunicación Nº 458/1991, *Mukong c. el Camerún*, opiniones adoptadas el 21 de julio de 1994, párr. 9.7.

concretamente cuando la ley castiga a quien "publique o haga publicar una declaración que probablemente será entendida por algunos o todos sus destinatarios como apología directa o indirecta" del terrorismo (art. 6). La fuente también señala que en los hechos expuestos por el Gobierno no se daban detalles concretos sobre la naturaleza precisa de la amenaza.

25. Aunque el Gobierno podía invocar la excepción de la seguridad nacional, para asegurar ese propósito no era necesario limitar la libertad de expresión del Sr. Nega. De acuerdo con la fuente, el Gobierno no estableció "una conexión directa e inmediata entre la expresión y la amenaza" (Observación general Nº 34 (véase el párrafo 23 precedente), párr. 35) y adoptó medidas contra el Sr. Nega que no eran proporcionales al valor que la restricción pretendía proteger.

Argumentos de la fuente sobre el carácter arbitrario de la detención del Sr. Nega por la inobservancia total o parcial de su derecho a un juicio imparcial.

26. La fuente afirma que la detención prolongada del Sr. Nega también es arbitraria porque se basa en incumplimientos graves de las normas internacionales sobre el derecho a un juicio imparcial.

27. En particular, la fuente sostiene que las autoridades etíopes incumplieron el artículo 14, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 20, párrafo 3, de la Constitución de Etiopía, y violaron el derecho del Sr. Nega a ser juzgado por un tribunal independiente y su derecho a la presunción de inocencia, al expresar públicamente al más alto nivel la certeza sobre su culpabilidad. Según las informaciones, incluso antes de ser imputado formalmente, las autoridades acusaron públicamente y en reiteradas ocasiones al Sr. Nega de terrorismo en los días y las semanas posteriores a su detención. El portavoz del Gobierno, el Sr. Shimeles Kemal, afirmó que "[l]os cinco hombres estaban implicados en la organización de una serie de atentados terroristas que probablemente habrían causado estragos" y estaban vinculados con Ginbot 7. En la misma línea se pronunciaron tanto el Comisario Adjunto de la Policía Federal, el Sr. Demesash Woldemikael, en septiembre de 2011, como el Primer Ministro en un discurso en el Parlamento en octubre de 2011. Asimismo, al Sr. Nega se le ha denegado el acceso sin trabas a un abogado lo que presuntamente vulnera el artículo 14, párrafos b) y d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 21, párrafo 2, de la Constitución de Etiopía. Tras su detención el 14 de septiembre de 2011, las autoridades etíopes impidieron presuntamente que el Sr. Nega tuviera acceso a un abogado hasta el 10 de noviembre de 2011. El Sr. Nega no contó con asistencia letrada en dos vistas preliminares celebradas, la primera, el 15 de septiembre de 2011 y, la segunda, 28 días más tarde. Por último, la fuente señala que durante casi dos meses, al Sr. Nega se le denegó el contacto con sus familiares, lo que presuntamente contraviene el principio 19 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (resolución 43/173 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1988).

28. En la actualidad, el Sr. Nega se encuentra detenido en la prisión de Kaliti. Se espera que recurra la condena del tribunal del 13 de julio de 2012.

Respuesta del Gobierno

29. El Gobierno no respondió a la comunicación del Grupo de Trabajo de 27 de julio de 2012 dentro del plazo de 60 días. En una carta fechada el 5 de octubre de 2012, el Gobierno solicitó una ampliación del plazo cuando ya habían transcurrido los 60 días previstos para responder a la acusación, por lo que no se le concedió.

30. El Grupo de Trabajo quisiera señalar que, a 21 de noviembre de 2012, aún no ha recibido ninguna respuesta a las acusaciones concretas vertidas por la fuente.

31. A falta de una respuesta del Gobierno, el Grupo de Trabajo puede emitir una opinión a la luz de la información que se le ha presentado, con arreglo a sus métodos de trabajo revisados.

Deliberaciones

32. En sus observaciones finales de 2011 sobre Etiopía, el Comité de Derechos Humanos abordó cuestiones pertinentes para esta opinión, en particular cuestiones como las leyes antiterroristas demasiado imprecisas y la libertad de expresión:

> Si bien reconoce la necesidad del Estado parte de adoptar medidas para combatir los actos de terrorismo, el Comité lamenta la definición poco clara de determinados delitos en la Ley Nº 652/2009 y manifiesta su preocupación por el alcance de algunas de sus disposiciones, en particular la tipificación delictiva del aliento del terrorismo e incitación al mismo mediante publicaciones, que puede traducirse en abusos contra los medios de comunicación (arts. 2, 15 y 19).
>
> El Estado parte debería velar por que su legislación antiterrorista defina la naturaleza de estos actos con la suficiente precisión como para permitir que las personas regulen su conducta consecuentemente. El Estado parte debería garantizar que su legislación se limite a delitos que participan de las graves consecuencias asociadas al terrorismo, así como revisar aquella legislación que impone restricciones indebidas al ejercicio de derechos contemplados en el Pacto.
>
> …
>
> Preocupan al Comité las disposiciones de la Ley sobre la libertad de los medios de difusión y el acceso a la información (Nº 591/2008), en particular las condiciones para el registro de los periódicos, las graves sanciones impuestas por el delito de difamación y la aplicación inapropiada de esta Ley en la lucha contra el terrorismo, como ilustran el cierre de muchos periódicos y los pliegos de cargos presentados contra algunos periodistas. También le preocupan los informes recibidos sobre la imposibilidad de acceder a diversas emisoras de radio y sitios web extranjeros (art. 19).
>
> El Estado parte debería revisar su legislación para cerciorarse de que toda limitación del derecho a la libertad de expresión se ajusta estrictamente a lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 3, del Pacto y en particular debe revisar los requisitos en materia de registro de periódicos y garantizar que los medios de comunicación están a salvo de acoso e intimidación[6].

33. En el informe de 2012 del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se expresa preocupación por que se hayan violado los derechos del Sr. Nega y otras dos personas tal y como están consagrados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El Relator Especial añadió lo siguiente:

> El Relator Especial lamenta que el Gobierno de Etiopía no haya respondido a esta comunicación, lo que supone una falta de cooperación con el mandato establecido por el Consejo de Derechos Humanos. La comunicación hacía referencia a los presuntos malos tratos infligidos al Sr. Eskinder Nega, la presunta tortura del Sr. Woubshet Taye y la falta de atención médica a la Sra. Reeyot Alemu mientras estuvieron detenidos. En este sentido, el Relator Especial recuerda que el artículo 12 de la Convención contra la Tortura exige que las autoridades competentes procedan

[6] Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Etiopía (CCPR/C/ETH/CO/1 de 19 agosto de 2011), párrs. 15 y 24.

a una investigación pronta e imparcial siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura, y el artículo 7 exige que los Estados partes enjuicien a las personas sospechosas de haber cometido actos de tortura. En vista de que no se han presentado pruebas en sentido contrario, el Relator Especial expresa su preocupación por que se hayan violado los derechos que la Convención contra la Tortura reconoce a las personas mencionadas anteriormente. El Relator Especial solicita al Gobierno que investigue, enjuicie y castigue todos los casos de tortura y malos tratos y que vele por que se otorgue plena reparación a las víctimas[7].

34. El 2 de febrero de 2012, cinco Relatores Especiales (el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados) expresaron su consternación por el continuado uso indebido de la legislación de lucha contra el terrorismo para coartar la libertad de expresión en Etiopía[8]. La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos hizo hincapié en que "periodistas, blogueros y otras personas que abogan por un mayor respeto de los derechos humanos no deben estar sometidos a presiones por el mero hecho de que sus opiniones no se correspondan con las del gobierno". Se mostró especialmente preocupada por "el caso del Sr. Eskinder Nega, bloguero y defensor de los derechos humanos que podría enfrentarse a la pena de muerte de ser condenado. El Sr. Nega ha abogado por las reformas en relación con el derecho a la reunión pacífica en público"[9].

35. El 18 de julio de 2012, tras la condena impuesta al Sr. Nega, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se mostró profundamente alarmada por el actual clima de intimidación a los defensores de los derechos humanos y los periodistas en Etiopía, fruto del uso de leyes antiterroristas "demasiado imprecisas" y la obligación de registrar a la sociedad civil. Declaró que:

"La reciente condena de 20 etíopes, en particular del destacado bloguero Eskinder Nega, de periodistas y de líderes de la oposición, con arreglo a una legislación antiterrorista vaga ha puesto claramente de manifiesto la precaria situación en la que viven los periodistas, los defensores de los derechos humanos y quienes son críticos con el Gobierno.

Las severas condenas dictadas en los últimos meses contra periodistas y otros críticos con el Gobierno, unidas a las excesivas restricciones impuestas a las organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos en el país, han acabado por reprimir la disidencia y coartar la libertad de opinión y de expresión en Etiopía.

Las leyes de lucha contra el terrorismo deben respetar las obligaciones en materia de derechos humanos que el Gobierno ha contraído de acuerdo con convenciones internacionales, así como la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otros instrumentos regionales en los que Etiopía es parte (...). Las definiciones demasiado imprecisas en la Ley etíope de lucha contra el terrorismo de 2009 suponen tipificar como delito el ejercicio de derechos humanos

[7] Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez: observaciones sobre las comunicaciones transmitidas a los gobiernos y las respuestas recibidas (A/HRC/19/61/Add.4), párrs. 53.

[8] Comunicado de prensa del ACNUDH, "UN experts disturbed at persistent misuse of terrorism law to curb freedom of expression", disponible en www.ohchr.org.

[9] *Ibid*.

fundamentales", a lo que la Alta Comisionada añadió su preocupación por las difíciles condiciones de la detención preventiva y por el respeto de las debidas garantías procesales en los diversos juicios[10].

36. Por último, el Grupo de Trabajo recuerda que en 2012 la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos adoptó una resolución sobre Etiopía en la que afirmaba estar "*[p]rofundamente alarmada* por las detenciones y los juicios a periodistas y miembros de la oposición, acusados de terrorismo y otros delitos como el de traición, por ejercer sus derechos legítimos y pacíficos a la libertad de expresión y la libertad de asociación"[11].

37. El 13 de julio de 2012, el Sr. Nega fue condenado a 18 años de encarcelamiento por los delitos de terrorismo y traición. Estas disposiciones son demasiado imprecisas, al igual que el uso de la cláusula de la seguridad nacional en este contexto.

38. La tipificación demasiado amplia de los delitos es tema de análisis en la opinión Nº 54/2012 (Irán (República Islámica del)), la opinión Nº 48/2012 (Irán (República Islámica del)) y la opinión Nº 27/2012 (Viet Nam), párrs. 35 a 39, en las que queda fijada la jurisprudencia del Grupo de Trabajo.

39. El Grupo de Trabajo examina con especial detenimiento las actuaciones contra personas que pueden considerarse defensoras de los derechos humanos. Véanse, por ejemplo, la opinión Nº 21/2011 (Irán (República Islámica del)), la opinión Nº 54/2012 (Irán (República Islámica del)) y la opinión Nº 48/2012 (Irán (República Islámica del)). La actuación del Sr. Nega como defensor de los derechos humanos y su propia actividad laboral en este campo como publicista y bloguero exigen que el Grupo de Trabajo realice ese tipo de examen minucioso.

40. La fuente ha alegado hechos convincentes para sostener que el juicio es consecuencia del uso que hace el Sr. Nega de su derecho a la libertad de expresión y de sus actividades como defensor de los derechos humanos, extremo que el Gobierno no ha rebatido. La aplicación de los delitos demasiado imprecisos en el caso actual constituye una restricción injustificada al derecho a la libertad de expresión y a un juicio imparcial[12], y entraña una privación de libertad que se inscribe en la categoría II de la categorización que se aplica a los casos presentados al Grupo de Trabajo, cuya reparación es la liberación inmediata.

41. La fuente ha demostrado igualmente varias violaciones del derecho del Sr. Nega a un juicio imparcial. Una de esas violaciones es la falta de representación letrada en el período previo al juicio del 14 de septiembre al 10 de noviembre de 2011 contraviniendo el artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estas violaciones suponen una privación de libertad de la categoría III según la categorización aplicable a los casos presentados al Grupo de Trabajo.

42. El artículo 9, párrafo 5, del Pacto prevé el derecho efectivo a obtener reparación para toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa. Sobre la base de los principios generales, el Grupo de Trabajo ha seguido desarrollando en su jurisprudencia el derecho a la reparación, que consiste fundamentalmente en el derecho a la liberación inmediata y a una indemnización. En este caso, está claro que al Sr. Nega le corresponde una reparación en virtud del artículo 9, párrafo 5, del Pacto, en aplicación de los principios generales. Las

[10] Comunicado de prensa del ACNUDH, "Climate of intimidation against rights defenders and journalists in Ethiopia", disponible en www.ohchr.org.

[11] 51º período ordinario de sesiones de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (18 de abril a 2 de mayo de 2012).

[12] En su opinión Nº 28/2009 (Etiopía), el Grupo de Trabajo concluyó que se había violado el derecho político a la libertad de expresión en una causa penal.

razones que podrían alegarse para justificar la detención del Sr. Nega no pueden usarse en contra de una reclamación de reparación.

43. En conclusión, el Grupo de Trabajo recuerda las conclusiones críticas de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre las violaciones de derechos humanos en Etiopía, así como sus propias opiniones al respecto.

44. El Grupo de Trabajo alienta al Gobierno de Etiopía a cooperar plenamente con el Grupo de Trabajo y a respetar los plazos en los casos que examina.

Decisión

45. A la luz de lo que antecede, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria emite la siguiente opinión:

> La privación de libertad del Sr. Eskinder Nega es arbitraria, ya que contraviene los artículos 9, 10 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, 14 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías II y III de la categorización aplicable a los casos presentados al Grupo de Trabajo.

46. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para poner fin a esta situación, que consisten en la liberación inmediata del Sr. Nega y la concesión de una reparación adecuada.

[Aprobada el 21 de noviembre de 2012.]